



VIOLENCIA DOMÉSTICA

PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE
VIOLENCIA DOMÉSTICA ESTUDIANTES Y
EMPLEADOS DE ATC

REVISADO 07/18

TABLA DE CONTENIDO

I.	Introducción	3
II.	Declaración	4
III.	Propósito	4
IV.	Base legal	4
V.	Aplicabilidad.....	6
VI.	Alcance	6
VII.	Definiciones	6
VIII.	Plan de divulgación y adiestramiento	7
IX.	Procedimiento para el manejo de situaciones:	7
X.	Plan de seguridad personal.....	8
XI.	Responsabilidad de ATC con la Comunidad Estudiantil y sus Empleados.....	8
XII.	Personas responsables de manejar el protocolo de violencia doméstica	9
XIII.	Otras disposiciones	9

I. Introducción

La violencia doméstica es el abuso por parte de alguien que proporciona cuidados, padre, esposo o pareja sexual de una persona. La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso. Implica lastimar a alguien, por lo general un cónyuge o una pareja, pero también puede ser un padre, un hijo u otro familiar. La violencia doméstica es un problema muy serio. Es una causa común de lesiones. Las víctimas pueden sufrir lesiones físicas, como hematomas o fracturas óseas. Pueden sufrir emocionalmente de depresión, ansiedad o aislamiento social.

Puede tomar muchas formas. Aquí les describimos algunos tipos de abuso: el abuso físico es el uso de la fuerza física; el abuso sexual quiere decir cualquier actividad sexual forzada; el abuso emocional incluye amenazas, crítica constante y degradaciones. Controlar el acceso al dinero y las actividades son otros comportamientos abusivos. La violencia contra una pareja o un niño o niña es un crimen en todos los estados.

Cuatro millones de mujeres estadounidenses sufren una agresión grave por parte de una pareja durante un periodo promedio de 12 meses¹. En Puerto Rico² el 84% son mujeres, el 59% de las víctimas tienen de 20-34 años. El 9% son menores de 20 años. El 20% tienen más de 40 años. El 77% de los casos de violencia ocurren en la residencia de la víctima. El abuso les ocurre a las personas de todas las razas, edades, estratos económicos y religiones. Las personas que son heridas por sus parejas o padres no causan el abuso. El alcohol y las drogas no causan el abuso, aunque sí pueden empeorar la violencia. El abuso puede empezar, continuar y aumentar durante el embarazo.

Es difícil conocer con exactitud la incidencia de la violencia doméstica, ya que frecuentemente las personas no la denuncian. No existe una víctima típica. Ocurre entre personas de todas las edades. Afecta todos los niveles de ingresos y de educación. Un 92% de las mujeres³ dice que reducir la violencia doméstica y la agresión sexual debería hoy en día ser una prioridad en los esfuerzos oficiales hacia las mujeres.

La Ley 54 del 15 de agosto de 1989 define, en Puerto Rico, la violencia doméstica como: “Un patrón de conducta constante de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro, para causarle grave daño emocional”.

En reconocimiento a la urgencia y necesidad de la política pública de cero tolerancias ante la violencia doméstica hemos de implementar un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en la Institución. Buscamos tener uniformidad con las medidas y los

¹ Estadísticas sobre el abuso en Estados Unidos. <http://www.ndvh.org/que-es-la-violencia-domestica/>

² Fichas/Violencia Domestica. <http://www.tendenciaspr.com/.pdf>

³ Idem nota 1

procedimientos a seguir cuando un(a) estudiante o empleado(a) sea víctima de violencia doméstica. Al tomar medidas preventivas y de seguridad nos aseguramos de tener un manejo adecuado de situaciones peligrosas que puedan surgir en el ambiente de trabajo.

II. Declaración

ATC en cumplimiento con las regulaciones, ha desarrollado este programa con el propósito de implementar las disposiciones correspondientes de la Ley de Violencia contra las Mujeres y Reautorización del Departamento de Justicia (Violence Against Women and Department of Justice Reauthorization Act) del año 2005 (Pub. L. 109-162) y describir, las políticas y procedimientos desarrollados con respecto a la violencia doméstica, la violencia de noviazgo y el acecho o persecución.

A tenor con lo antes expuesto, se han desarrollado y se divulga información de estos programas a toda la comunidad estudiantil, prospectos estudiantes y a todos nuestros empleados, a través de nuestro sitio web www.automeca.com. Para más información o para solicitar una copia, favor de referirse a las Oficinas de Admisiones o Consejería si es estudiante, o a la Oficina de Recursos Humanos si es un empleado.

III. Propósito

Automeca Technical College es una institución privada, de instrucción co-educacional, de nivel post-secundario no universitario-vocacional técnico y de altas destrezas, creada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Automeca Technical College no discrimina contra persona alguna por razón de sexo, raza, edad, color, condición económica, nacimiento, origen o estado social, ni por creencias religiosas, políticas, sociales, sindicales o impedimento. Esto en cumplimiento con la ley Ley de Educación de 1972 y la enmienda Título IX y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

En cumplimiento con la Ley 217 del 29 de septiembre de 2006 y en reconocimiento a la necesidad de apoyar la política pública de cero tolerancia ante la violencia doméstica en Puerto Rico, Automeca Technical College ha decidido implantar este Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en sus recintos. En este Protocolo, se provee uniformidad a las medidas y al procedimiento a seguir cuando un(a) estudiante y/o empleado(a) de la Institución sea víctima de violencia doméstica. Mediante estas medidas preventivas, se logrará un manejo adecuado de casos que puedan traer consigo elementos de peligrosidad al ambiente de estudio.

IV. Base legal

- A. El Artículo I, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, que todas las personas son iguales ante las leyes y prohíbe que se establezca discrimen alguno por razón de sexo, entre otras.

- B. Artículo I, Sección 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce el derecho de toda persona que trabaje a estar protegida de riesgos para su salud o integridad en su trabajo.
- C. La Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a la violencia doméstica y se reconoce que se trata de uno de los problemas más complejos y graves que confronta la sociedad y se repudia enérgicamente. Además reconoce que la violencia doméstica es una manifestación de la inequidad entre los sexos que afecta particularmente a las mujeres. La Ley provee remedios legales, civiles y criminales para las personas que son objeto de actos constitutivos de violencia doméstica.
- D. La Ley Contra el Acecho en Puerto Rico, Ley Núm. 284 del 24 de agosto de 1999, según enmendada, define acecho como una “conducta mediante la cual se ejerce una vigilancia sobre determinada persona, se envían comunicaciones verbales o escritas no deseadas a una determinada persona, se efectúan actos de vandalismo dirigidos a determinada persona, se hostiga repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a la víctima o a miembros de su familia”. La Ley de Acecho provee una orden de protección similar a la que dispone la Ley Núm. 54, antes citada. El proceso para obtenerla es el mismo y se puede solicitar en el tribunal el formulario para presentar la solicitud.
- E. La Ley Núm. 542 del 30 de septiembre de 2004, enmienda la Ley Núm. 54, ante, y dispone que cuando el Tribunal así lo entienda o cuando emita una orden de protección o de acecho, de inmediato ordenará la parte promovida a entregar a la Policía de Puerto Rico para su custodia, cualquier arma de fuego perteneciente al promovido y sobre la cual se le haya expedido una licencia de tener o poseer, o de aportación, o de tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo, según fuera el caso. La orden de entrega de cualquier arma de fuego se pondrá en vigor de forma compulsoria. Asimismo, al emitirse dicha Orden por un Tribunal, dicho dictamen tendrá el efecto de suspender la licencia correspondiente aun cuando forme parte del desempeño profesional del imputado. Dicha restricción se aplicará como mínimo por el mismo periodo de tiempo en que se extienda la Orden.
- F. Prohibición Federal de Armas de Fuego, 18 U.S.C. 922 (g) (8); U.S.C. 922(g)(9). El “Violence Against Women Act” of 1994 (VAWA) es una legislación federal que provee protecciones legales para mujeres maltratadas. La misma prohíbe que una persona contra la que se haya emitido una orden de protección y cualquier persona que haya sido convicta de un delito menor de violencia doméstica posea armas de fuego y municiones. Sin embargo, existen excepciones por “uso oficial” a dichas prohibiciones. El estatuto federal es retroactivo, por lo que aplica a convicciones que hayan ocurrido antes de que la ley entrara en vigor.

V. Aplicabilidad

Este protocolo aplica a todos los estudiantes y empleados de ATC, independientemente de su clasificación. Se estableció con el propósito de implantar medidas preventivas y de seguridad para el manejo adecuado de situaciones de violencia doméstica, violencia en el noviazgo y acoso, que puedan afectar el lugar de trabajo y ambiente de estudios.

VI. Alcance

Este documento es normativo, el cual tendrá vigencia a partir del 1ro de julio de 2015 y aplica a todas las actividades auspiciadas por la Institución como parte del programa educativo.

VII. Definiciones

- A. **Relación de Pareja** - Significa la relación entre cónyuges (marido y mujer), ex cónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima, las que han procreado un hijo o hija entre sí y las que sostienen o han sostenido una relación de noviazgo.
- B. **Cohabitar** - Significa sostener una relación consensual similar a la de los cónyuges.
- C. **Persona que incurre en actos de violencia doméstica:** Persona que emplea fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra su pareja.
- D. **Lugar de estudio** - Cualquier espacio en el que un estudiante se desenvuelve dentro de una unidad académica. Cuando se trata de una edificación o estructura física incluye los espacios circundantes, como los jardines y el estacionamiento.
- E. **Persecución o perseguir** - Significa mantener a una persona bajo vigilancia constante o frecuente con presencia en los lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar, residencia, escuela, trabajo o en otros lugares que frecuente esa persona o en el vehículo en el cual se encuentre la persona, de forma tal que pueda infundir temor o miedo en el ánimo de una persona promedio.
- F. **Grave daño emocional** - Significa y surge cuando, como resultado de la violencia doméstica, la persona que es objeto de la conducta, manifiesta de forma recurrente una o varias de las siguientes características: miedo paralizador, sentimientos de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada u otra conducta similar, cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.
- G. **Intimidación** - Significa toda acción o palabra que, manifestada en forma recurrente, tiene el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona, la que por temor a sufrir algún daño físico o emocional a su persona, sus bienes o en la persona de otra o de otro, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.
- H. **Orden de Protección** - Significa todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en el cual se dictan medidas a una persona que incurre en actos de violencia doméstica para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo los mismos.
- I. **Víctima sobreviviente** - Cualquier persona que haya sido objeto de actos constitutivos de violencia doméstica.

- J. **Violencia doméstica** - El empleo de fuerza física, violencia psicológica o sexual, intimidación o persecución contra una persona, por parte de su pareja, para causarle daño físico a ella, a sus bienes, a terceras personas, o para causarle grave daño emocional.
- K. **Violencia psicológica** - Significa un patrón de conducta constante ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos preciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.
- L. **Estudiante** - Toda persona matriculada oficialmente en ATC en cursos que forman parte de los programas académicos.

VIII. Plan de divulgación y adiestramiento

Para dar a conocer este Protocolo Institucional, el Director de Recinto publicará a través de tabloncitos de edictos el documento, y la Gerente de Recursos Humanos enviará el mismo a todos los empleados. Además, se entregará a todo prospecto o estudiante de nuevo ingreso a través de las Oficinas de Admisiones y Consejería. Por otra parte, se coordinarán adiestramientos al personal designado para manejar las situaciones o casos de violencia doméstica en el lugar de estudio y se orientará a todos los estudiantes y empleados sobre este asunto.

IX. Procedimiento para el manejo de situaciones

Cuando un estudiante acuda voluntariamente a la Oficina de Consejería para exponerle una situación de violencia doméstica que pueda afectar su desempeño académico o cuando un miembro de la Institución identifique que una situación de este tipo, entendiéndose que pudiera afectar la Institución, deberá hacer un referido y la situación se manejará de la siguiente manera:

- A. El Consejero se reunirá o citará a la persona involucrada y ambas partes firmarán el Acuerdo de Confidencialidad y Consentimiento antes de iniciar la entrevista.
- B. Se hará una entrevista inicial y se llenará el formulario establecido a esos efectos.
- C. Si existe una orden de protección, se debe guardar copia en el expediente que se abrirá sobre el caso.
- D. Se evaluará el caso y se determinará si amerita consultarse con las autoridades correspondientes.
- E. Se informará a las personas de las áreas afectadas o involucradas en la situación junto a las recomendaciones en el caso.
- F. De no haber una orden de protección y si se considera necesario, se le recomendará solicitar una.
- G. Se referirá a la víctima/sobreviviente a las agencias correspondientes o a las organizaciones especializadas en violencia doméstica para recibir servicios de apoyo. (Se completará la Hoja de Autorización para Referidos)
- H. Se dará seguimiento a la situación según sea necesario.

X. Plan de seguridad personal

Para cada estudiante que ha sido afectado por actos de violencia doméstica, la Institución, a través de la Oficina de Consejería, preparará un plan de seguridad personal de acuerdo con los elementos de violencia y riesgo. Tomando en consideración los recursos disponibles y el mismo se debe diseñar dentro de las próximas 72 horas, desde el momento que se ha reportado el incidente.

Se sugiere que una vez se reporta el incidente:

- A. Se ofrezca protección a la persona afectada hasta el estacionamiento.
- B. Ubicar a la persona en un lugar más seguro dentro de la Institución, que no quede cerca de puertas o ventanas, o colocar barreras físicas que hagan difícil el acceso a la víctima.
- C. Recomendar que la persona no viaje sola desde y hacia su casa. Ofrecerle orientación sobre vías alternas a seguir.
- D. Identificar las agencias con las que se deben comunicar, como la Policía de Puerto Rico, los tribunales, albergues y otras.
- E. Obtener una fotografía del agresor para que forme parte del Plan de Seguridad Personal y para que el personal de la Institución pueda identificar a esta persona.
- F. Retener cómo evidencia facsímiles, correos electrónicos y cartas enviadas a la víctima, si se trata de amenazas.

XI. Responsabilidad de ATC con la Comunidad Estudiantil y sus Empleados

ATC pretende proveer ayuda y apoyo a los estudiantes y empleados que pudieran ser víctimas o victimarios de violencia doméstica, durante su proceso de recuperación y rehabilitación. Entre algunas de las medidas que podrán tomarse se encuentran:

- Si se es víctima de violencia doméstica, ATC tomará todas las medidas necesarias para procurar la seguridad de los miembros de la Comunidad Estudiantil y para los Empleados en un ambiente seguro. De ser necesario, se procederá a hacer las gestiones pertinentes con los cuerpos policiales estatales o municipales correspondientes u otras agencias u organizaciones que proveen apoyo, orientación o protección y que trabajen con estos casos, dentro y fuera del área de estudios o de trabajo.
- Cuando el victimario(a) es un empleado(a) de ATC, la Oficina de Recursos Humanos llevará a cabo una investigación de los alegados hechos y dependiendo de los resultados de la investigación se tomará la decisión correspondiente y se buscará que el victimario procure ayuda que se estime pertinente, para que supere su inclinación a incurrir en actos de violencia (doméstica, noviazgo o acoso). Dependiendo de la severidad del caso, se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes, que pueden resultar hasta en la expulsión del estudiante o el despido del empleado, especialmente en aquellos casos en los cuales el victimario sea sentenciado a cumplir una pena de reclusión en una institución carcelaria.

XII. Personas responsables de manejar el protocolo de violencia doméstica

El Director del Recinto o Centro de extensión tendrá la responsabilidad de manejar el protocolo de violencia doméstica en las situaciones que involucren a un estudiante, y la Oficina de Recursos Humanos en caso de la persona involucrada sea un empleado. Estos tendrán en su haber la responsabilidad de evaluar cualquier situación de violencia doméstica que pueda surgir, incluyendo acusaciones en contra de alguno de sus estudiantes o empleados. La determinación final será tomada entre el Director del Recinto o Centro de extensión, la Gerente de Recursos Humanos, el Vicepresidente Académico y la Vicepresidenta de Asuntos Regulatorios.

En casos de emergencia, la Institución tomará las medidas necesarias remediales, esto aun cuando no se haya conducido la investigación correspondiente. Por lo que, cualquier personal responsable de la seguridad o empleado de la institución, podría actuar en conformidad.

Además, en el caso de que uno de los empleados que toma la decisión final del caso, sea la víctima o el victimario, se le removerá de su participación de tal investigación.

XIII. Otras disposiciones

- A. AUTOMECA TECHNICAL COLLEGE no se hace responsable de cualquier daño, acto u omisión ocasionado por los profesionales a los cuales se han referido los estudiantes.
- B. Si el estudiante rechaza las recomendaciones del Consejero o no responde a la ayuda externa que haya buscado y como consecuencia de esto exhibe una conducta que afecta adversamente su lugar de estudio, el estudiante estará sujeto a las medidas disciplinarias que correspondan.
- C. La Oficina de Consejería mantendrá las más estrictas normas de confidencialidad en la ayuda que le brinde al estudiante. Se preparará un expediente aparte para cada estudiante que reciba servicios. Dichos expedientes serán archivados y se mantendrán con estrictas medidas de seguridad. La única persona que tendrá acceso al expediente será el VP Asuntos Académicos o cualquier otra persona cuyas funciones así lo requieran.
- D. AUTOMECA TECHNICAL COLLEGE tomará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y de la información que reciba del estudiante en el curso de la prestación de servicios para prevenir e intervenir con víctimas de violencia doméstica. Toda comunicación será privilegiada y estará protegida por el privilegio de confidencialidad establecido en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.
- E. La participación del estudiante será voluntaria y, una vez acepte los servicios libremente, el estudiante firmará el consentimiento; el estudiante escogerá los recursos profesionales, públicos o privados disponibles, que considere necesarios para solucionar su problema.

- F. Entre otros recursos, La Institución utilizará el *Directorio de Recursos* provisto por la Oficina de la Procuradora de la Mujer para brindar la ayuda que el estudiante necesite.
- G. La Oficina de Consejería obtendrá el consentimiento por escrito del estudiante para divulgar o solicitar información relacionada con la situación que éste presente, bajo las condiciones que se han establecido anteriormente.
- H. AUTOMECA TECHNICAL COLLEGE se reserva el derecho a desviarse de los pasos establecidos en este Protocolo, dependiendo de las circunstancias de cada caso y con ello no se crea una causa de acción en contra de la Institución.